

SUBASTA PÚBLICA. ADQUISICIÓN DEL BIEN LIBRE DE TODO GRAVAMEN*

DOCTRINA:

1) *Como regla los adquirentes en subasta pública tienen derecho a recibir el bien libre de gravámenes contraídos con anterioridad a la toma de posesión y con los impuestos y tasas pagados hasta entonces, los cuales, en principio,*

deben ser abonados con el precio obtenido en el remate.

Cámara Nacional Comercial, Sala E, 20 de noviembre de 1997.

Autos: “Corrientes Automotores S.A.C. c. Chiudra, Pedro y otro”.

2ª Instancia. — Buenos Aires, noviembre 20 de 1997.

Considerando: Apeló el adquirente del inmueble subastado la providencia de fs. 248, en virtud de la cual se denegó el tratamiento de la pretensión de obtener el reintegro de fondos para el pago de deudas del inmueble o, en su defecto, la declaración de “quebranto”, por entenderse que ello excede el marco de la causa.

En el memorial incontestado de fs. 251/252 solicita la revocación del auto.

Como regla general los adquirentes en pública subasta tienen derecho de recibir el bien libre de gravámenes contraídos con anterioridad a la toma de posesión y con los impuestos y tasas pagados hasta entonces; los cuales en principio deben ser abonados con el precio obtenido en el remate (CNCom., Sala C, “Banco Mercantil Argentino S.A.”, del 6/12/91; Sala B, “Consortio Para Automotores S.A. de Ahorro para fines determinados”, del 28/7/94); por en-

(*) Publicado en *La Ley* de 12/5/98, fallo 97.110.

de, quien habrá de juzgar sobre los extremos que propuso el recurrente, es el propio juez que dispuso y aprobó la subasta y, obviamente, en el expediente en que la misma se decretó.

Por ello, se resuelve: Revocar lo decidido a fs. 248 debiendo atenderse el planteo de fs. 244/245 como proceda en derecho.

Devuélvase sin más trámite encomendándose al juez de la primera instancia proveer las diligencias ulteriores (art. 36 inc. 1º, Cód. Procesal) y las notificaciones pertinentes. - *Martín Arecha*. - *Rodolfo A. Ramírez*. - *Helios A. Guerrero*.